

1370



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



02 JUN 2026
+ 09:56
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted para solicitar se enliste en la sesión del próximo pleno, las siguientes INICIATIVAS:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y RIESGOS DIGITALES.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PARA ESTABLECER QUE EN LOS JUICIOS DONDE SE DETERMINE LA GUARDA Y CUSTODIA, EL JUEZ ORDENARÁ DE OFICIO LA PRÁCTICA DE UN DICTAMEN PSICOLÓGICO, EMITIDO POR UN PERITO AUTORIZADO, PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DEL CUIDADOR.

1370

Sin otro particular, quedo atento a su respuesta.

Mexicali, B.C. a 01 de junio de 2026.


DIP. ~~DANNY FIDEL~~ MOGOLLÓN PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y RIESGOS DIGITALES.

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de **Diputado integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como los artículos 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y RIESGOS DIGITALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana constituye una de las funciones esenciales del Estado y representa una condición indispensable para garantizar el bienestar, la tranquilidad y el desarrollo integral de las personas. En los últimos años, la evolución tecnológica y la transformación de los medios

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUN 2026
ca. S6hs
OFICIALIA DE PARTES

de comunicación han generado nuevos desafíos para las instituciones encargadas de la prevención del delito, particularmente aquellos relacionados con la protección del patrimonio de las familias.

La expansión del comercio electrónico, el uso masivo de dispositivos móviles, la digitalización de servicios financieros y el crecimiento de las redes sociales han traído consigo importantes beneficios para la sociedad; sin embargo, también han facilitado la aparición de nuevas modalidades delictivas que afectan directamente el patrimonio y la seguridad de las personas.

Actualmente, miles de ciudadanos son víctimas de mecanismos de engaño relacionados con fraudes electrónicos, falsas inversiones, robo de información personal, ofertas de empleo inexistentes, ventas fraudulentas en plataformas digitales y diversas conductas ilícitas que aprovechan el desconocimiento, la confianza o la vulnerabilidad de las personas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el fraude continúa ubicándose entre los delitos de mayor incidencia en el país, afectando a millones de personas cada año. Asimismo, la denominada cifra negra supera el noventa por ciento de los delitos cometidos, lo que significa que una gran cantidad de víctimas nunca denuncia los hechos o éstos no derivan en una investigación formal.

Esta realidad evidencia que la respuesta institucional no debe limitarse únicamente a la persecución y sanción de los delitos una vez consumados, sino que debe fortalecerse mediante acciones preventivas permanentes que permitan reducir los riesgos de victimización y proporcionar a la ciudadanía herramientas para identificar, evitar y denunciar conductas que afecten su patrimonio.

En Baja California, la dinámica económica y social propia de una entidad fronteriza, altamente conectada y con una intensa actividad comercial y tecnológica, exige fortalecer los mecanismos de prevención para hacer frente a los riesgos emergentes asociados al entorno digital.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California establece que la seguridad comprende la prevención especial y general de los delitos, la prevención social de las violencias y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas. Asimismo, dispone que las instituciones de seguridad deberán desarrollar políticas públicas orientadas a la construcción de la paz y a la prevención social del delito.

No obstante, el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la incorporación de estrategias dirigidas a la prevención de delitos patrimoniales y riesgos digitales dentro de los mecanismos de coordinación institucional previstos por la ley, ni establece que el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana deba incluir acciones específicas encaminadas a la protección patrimonial de la población frente a estas nuevas amenazas.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el enfoque preventivo de la seguridad ciudadana mediante la incorporación de acciones orientadas a la protección del patrimonio de las personas, a través de estrategias de información, orientación, difusión y concientización que permitan identificar oportunamente riesgos digitales, mecanismos de engaño y conductas que puedan afectar la seguridad o los datos personales de la población.

Asimismo, se propone que el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana incorpore expresamente acciones y metas orientadas a la prevención de delitos patrimoniales y riesgos digitales, fortaleciendo la coordinación institucional y promoviendo una cultura de prevención y denuncia.

Con esta reforma se busca dotar al Estado de mayores herramientas para proteger a la ciudadanía frente a fenómenos delictivos en constante evolución, privilegiando la prevención como uno de los pilares fundamentales de la seguridad ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de una mejor claridad en la pretensión legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p> <p>I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad;</p> <p>II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias para la construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la realización de operativos policiales conjuntos; Fracción Reformada</p> <p>III.- Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, así como de otras entidades federativas y sus municipios;</p> <p>IV.- Coordinación y participación en la atención de incidentes de alto impacto derivados de actos delictivos, accidentes o desastres naturales, a través de las instancias y operatividad establecidas para tal efecto;</p>	<p>ARTICULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p> <p>I a XIV</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

- | | |
|--|------------|
| <p>V.- Verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de apoyo;</p> | <p>...</p> |
| <p>VI.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la formación profesional de los Miembros;</p> | <p>...</p> |
| <p>VII.- Procedimientos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros;</p> | <p>...</p> |
| <p>VIII.- Sistema disciplinario y de estímulos a los Miembros;</p> | <p>...</p> |
| <p>IX.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las Instituciones Policiales y prestadores de servicio de seguridad privada, actuarán en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad;</p> | <p>...</p> |
| <p>X.- Regulación, control y sanción de los prestadores de servicios de seguridad privada;</p> | <p>...</p> |
| <p>XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;</p> | <p>...</p> |
| <p>XII.- Participación de la comunidad y fomento a la cultura de la prevención de delitos y de conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delito por las leyes;</p> | <p>...</p> |
| <p>XIII.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas en materia de prevención de las violencias y delitos, y</p> <p>XIV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad.</p> | <p>...</p> |

XV.- SIN CORRELATIVO

Artículo 12.- La aprobación del Programa corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Programa deberá comprender como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.- Justificación;
- II.- Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en el Estado y municipios, así como su relación con el contexto nacional;
- III.- Objetivos generales y específicos;
- IV.- Estrategias para el logro de sus objetivos;
- V.- Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;
- VI.- Dependencias, órganos o unidades administrativas responsables de su ejecución;
- VII.- Metas;
- VIII.- Alineación con los instrumentos de planeación de la Entidad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional;
- IX.- Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación, y
- X.- Evaluación de acciones.

XV.- Coordinación en la implementación de estrategias de prevención, información, orientación y difusión dirigidas a proteger a la población frente a delitos patrimoniales, riesgos digitales, mecanismos de engaño y demás conductas que puedan afectar su patrimonio, seguridad o datos personales.

Artículo 12.- La aprobación del Programa corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Programa deberá comprender como mínimo, los siguientes aspectos:

- I a IV ...
- ...
- ...
- ...
- V.- Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, así como acciones orientadas a la prevención de delitos patrimoniales, riesgos digitales y mecanismos de engaño que afecten a la población;**
- ...
- ...
- VI a X ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 10. - La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:

- I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad;
- II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias para la construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la realización de operativos policiales conjuntos; Fracción Reformada
- III.- Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, así como de otras entidades federativas y sus municipios;
- IV.- Coordinación y participación en la atención de incidentes de alto impacto derivados de actos delictivos, accidentes o desastres naturales, a través de las instancias y operatividad establecidas para tal efecto;
- V.- Verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de apoyo;
- VI.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la formación profesional de los Miembros;
- VII.- Procedimientos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros;

- VIII.- Sistema disciplinario y de estímulos a los Miembros;
- IX.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las Instituciones Policiales y prestadores de servicio de seguridad privada, actuarán en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad;
- X.- Regulación, control y sanción de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;
- XII.- Participación de la comunidad y fomento a la cultura de la prevención de delitos y de conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delito por las leyes;
- XIII.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas en materia de prevención de las violencias y delitos, y
- XIV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad.
- XV.- Coordinación en la implementación de estrategias de prevención, información, orientación y difusión dirigidas a proteger a la población frente a delitos patrimoniales, riesgos digitales, mecanismos de engaño y demás conductas que puedan afectar su patrimonio, seguridad o datos personales.**

ARTICULO 12. - La aprobación del Programa corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Programa deberá comprender como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.- Justificación;
- II.- Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en el Estado y municipios, así como su relación con el contexto nacional;
- III.- Objetivos generales y específicos;
- IV.- Estrategias para el logro de sus objetivos;

- V.- Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, así como acciones orientadas a la prevención de delitos patrimoniales, riesgos digitales y mecanismos de engaño que afecten a la población;**
- VI.- Dependencias, órganos o unidades administrativas responsables de su ejecución; VII.- Metas;**
- VIII.- Alineación con los instrumentos de planeación de la Entidad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional;**
- IX.- Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación, y**
- X.- Evaluación de acciones.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California deberá incorporar las acciones previstas en el presente Decreto en la siguiente actualización o revisión del Programa Estatal de Seguridad Ciudadana.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ